

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 07 de marzo del 2017 se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **10749/LXXIV**, el cual contiene un escrito signado por la Ciudadana **Erika Deyanira Pecina Alcalá**, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por derogación del último párrafo del artículo 365 Bis del Código Penal del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone la Promovente que en fecha veintinueve de julio del dos mil once, se aprobó el decreto que adiciona un último párrafo al artículo 365 bis del Código Penal del Estado, el cual fue de la siguiente manera: Artículo 365 Bis, en su último párrafo: "Para los efectos de este Artículo, cuando se trate de uno o varios vehículos que hayan sido robados con violencia, se sancionará con prisión de quince a cincuenta años y multa de dos mil a cinco mil cuotas."

Añade, que una de las características del derecho penal es que éste es personalísimo, es decir que el sujeto debe responder solo por su conducta, y de esto se aleja la sanción agravada en comento, pues la misma es aplicada si el vehículo fue robado, lógicamente, por un sujeto diverso al que ejecuta el delito a que se refiere el numeral 365 Bis antes señalado, por tal motivo es que presenta iniciativa a fin de derogar dicho párrafo.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, reconoce la intención de la Promovente de contribuir al mejoramiento de la legislación Penal, sin embargo, es necesario referir que en esta Legislatura se llevaron a cabo estudios al artículo en comento, específicamente en el párrafo que la iniciante propone su derogación, los estudios llevaron especial atención en los principios de legalidad, taxatividad, prohibición de la analogía y prohibición de extractividad de la ley penal, que deriva en prohibición de una doble incriminación todo ello en concordancia a la norma fundamental.

Así también, después de estos estudios se determinó que el párrafo señalado era contrario a los fines de la ley Penal, por ello se decidió su derogación por unanimidad de los integrantes de esta Dictaminadora, derivando con ello en la derogación de último párrafo del artículo objeto de la Iniciativa que presenta la Ciudadana, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 05 de mayo del año en curso, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

"ARTICULO 365 BIS. - TAMBIEN SE EQUIPARÁ AL DELITO DE ROBO Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A MIL CUOTAS, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS, AL QUE:

I.- DESMANTELE ALGUN O ALGUNOS VEHICULOS ROBADOS Y/O COMERCIALICE CONJUNTA O SEPARADAMENTE SUS PARTES;

II.- ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA CON VEHICULO O VEHICULOS REBADOS;

(REFORMADA, P.O. 28 DE JULIO DE 2004)

III.- DETENTE, POSEA O CUSTODIE ILEGÍTIMAMENTE UNO O MÁS VEHÍCULOS ROBADOS; O DETENTE, CUSTODIE, ALTERE O MODIFIQUE DE CUALQUIER MANERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O IDENTIFICACIÓN DE UNO O MÁS VEHÍCULOS ROBADOS;

(REFORMADA, P.O. 28 DE JULIO DE 2004)

IV.- ALTERE, MODIFIQUE, SUSTITUYA O SUPRIMA DE CUALQUIER MANERA LOS NÚMEROS O LETRAS DE SERIES DEL MOTOR, CHASIS, CARROCERÍA O DE CUALQUIER PARTE, QUE SIRVA PARA IDENTIFICAR UNO O MÁS VEHÍCULOS ROBADOS;

V.- TRASLADÉ EL O LOS VEHICULOS ROBADOS A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O AL EXTRANJERO;

VI.- UTILICÉ EL O LOS VEHICULOS ROBADOS EN LA COMISION DE OTRO U OTROS DELITOS.

(REFORMADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2004)

A QUIEN APORTE RECURSOS ECONÓMICOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN

LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE LE CONSIDERARÁ COPARTÍCIPE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE CÓDIGO.

(REFORMADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2004)

SI EN LOS ACTOS MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO PARTICIPA ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO FUNCIONES DE PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN O SANCIÓN DEL DELITO O DE EJECUCIÓN DE PENAS, O DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN LA EXPEDICIÓN DE PLACAS Y LICENCIAS O DE CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON ÉSTA, ADEMÁS DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE LE AUMENTARÁ PENA DE PRISIÓN HASTA EN UNA MITAD MÁS Y SE LE INHABILITARÁ PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICO POR UN PERÍODO HASTA DE CATORCE AÑOS.

DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO. P.O. 05 DE MAYO DE 2017”.

Como se puede ver del artículo transcrito, la intención de la Promovente ya fue atendida, medida que se toma en concordancia con nuestro deber de respetar y hacer cumplir la exacta aplicación de la ley penal.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen se da por atendida la iniciativa de reforma por derogación a un párrafo del artículo 365 Bis del Código Penal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a la Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Presidente:

Marcelo Martínez Villarreal

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXIV Legislatura,
Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Marco Antonio González Valdez

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Alán Blanco Durán

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Rubén González Cabrieles

Dip. Vocal:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú